



Reglamento Interno de Asamblea General Ordinaria 2024

La Asamblea General de la **ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS - CONFECOOP ANTIOQUIA**, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto,

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente reglamento para el desarrollo de las deliberaciones de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** rigiéndose por las siguientes normas:

PARTICIPANTES

Artículo Primero: podrán participar con voz y voto los delegados que acrediten la representación de una cooperativa asociada hábil, mediante comunicación por cualquier medio idóneo. Toda entidad asociada hábil tiene derecho a un delegado.

OBSERVADORES

Artículo Segundo: podrán participar como observadores los miembros del Consejo de Dirección y de la Junta de Vigilancia de la Asociación, que no tengan en la Asamblea el carácter de representantes delegados para la misma. Así mismo la Dirección Ejecutiva, el Revisor Fiscal y los invitados especiales. En tal condición actuarán con voz, pero sin voto.

QUÓRUM

Artículo Tercero: la asistencia de la mitad de las entidades asociadas hábiles convocadas constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociadas no inferior al diez por ciento (10%) del total de las entidades asociadas hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa de segundo grado.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior"



PARÁGRAFO: se levantará un acta en que conste tal circunstancia y los nombres de los asistentes. La Junta de Vigilancia verificará el quórum con base en el registro de asistencia previamente firmado.

INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO MESA DIRECTIVA

Artículo Cuarto: la Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Dirección o, en su defecto, por el Vicepresidente. Posteriormente, la Asamblea General nombrará de su seno una Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que podrán ser los mismos que ocupan dichos cargos en el Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA. El Presidente pondrá en consideración el Orden del Día y una vez aprobado por la Asamblea, se procederá a su ejecución. Igualmente, pondrá en consideración este reglamento de Asamblea.

COMISIONES

Artículo Quinto: corresponderá al Presidente de la Asamblea designar las siguientes comisiones:

Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la presente Asamblea: Encargada de revisar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea el contenido del acta que levanta el Secretario y de firmarla en señal de aprobación en nombre de todos los asistentes en caso de encontrarla de conformidad con lo actuado dentro de la misma. Esta Comisión deberá presentar en la próxima Asamblea de Asociados, un informe personalmente, o a través del Consejo de Dirección, del resultado de la revisión; dicho informe se contemplará en el orden del día correspondiente.

Comisión de Elecciones y Escrutinios: encargada de verificar el resultado de las diferentes votaciones que se celebran dentro de la Asamblea. Será la responsable de distribuir, recoger y escutar los votos que elijan los diferentes cuerpos directivos de CONFECOOP ANTIOQUIA.

Comisión de Propositiones y Recomendaciones: encargada de recoger las diferentes propuestas y recomendaciones de los delegados.



PARÁGRAFO: Las Comisiones serán transitorias y cada una estará conformada por tres (3) representantes de la Asamblea.

INTERVENCIONES

Artículo Sexto: cada representante, observador o invitado podrá intervenir hasta dos (2) veces sobre el mismo asunto, con un máximo de tres (3) minutos por cada intervención. La intervención se hará en el orden que dé la Mesa Directiva. El término de duración de la intervención podrá ampliarse a cinco (5) minutos a juicio de la Presidencia y a más tiempo a decisión de la Asamblea, quien fijará el nuevo término.

Artículo Séptimo: en los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo; las interpelaciones serán concedidas por quien haga uso de la palabra.

ELECCIONES

Artículo Octavo: para la elección del Revisor Fiscal se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto, así:

Artículo 31.

e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría.

Artículo Noveno: en la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia se seguirá el procedimiento definido en el Artículo 31 del Estatuto, así:

ARTÍCULO 31. En la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente manera:

a. Los Consejos de Administración o los Organismos que hagan las veces en la Entidad Asociada, inscribirán en CONFECOOP ANTIOQUIA, dentro del plazo fijado por el Consejo de Dirección, el candidato de esa Entidad (con su respectivo suplente institucional), aspirantes a ser miembros del Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia de CONFECOOP ANTIOQUIA, los cuales deberán ser: representante legal, directivo o asociado de dicha Entidad.



- b. Para proceder a la elaboración de la lista de candidatos para la Revisoría Fiscal, el Consejo de Dirección recepcionará las propuestas, sin ceñirse a las determinaciones del literal anterior.
- c. El Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos inscritos para ocupar los diferentes cargos. Con base en esta lista, los asistentes a la Asamblea General elaborarán las planchas.
- d. La Asamblea General realizará la elección de Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia, adoptando el sistema de Planchas y cuociente electoral.
- e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría.

PARÁGRAFO 1: de los candidatos postulados por cada entidad asociada, solo uno (1), podrá resultar elegido para los diferentes órganos sociales. El suplente institucional reemplazará a su respectivo principal en caso de renuncia o ausencia definitiva de este último. En caso de no inscribirse suplente institucional, el principal podrá ser reemplazado por la persona que designe la entidad, pero si no se designare, el cargo quedará vacante.

PARÁGRAFO 2: la postulación de candidatos a miembros de órganos de dirección, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Los candidatos deben cumplir los requisitos para ocupar los cargos respectivos y manifestar expresamente su conocimiento de los Estatutos y las funciones a desempeñar en la asociación.

PARÁGRAFO 3: para ser elegida en los Organismos de Dirección y Control de CONFECOOP ANTIOQUIA, la entidad representada deberá tener como asociada una antigüedad no inferior a un (1) año.

PARÁGRAFO 4: en aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, la Asamblea General estará facultada para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.

Artículo Décimo: escrutinio. Para la elección de los siete (7) miembros principales y sus suplentes personales al Consejo de Dirección, se aplicará el procedimiento estipulado en este reglamento, y deberá la comisión de elecciones y escrutinios, en primer lugar dividir el número de votos por el número de cargos a proveer, que para este caso es de siete (7) miembros principales con sus suplentes personales, para



determinar el cuociente, y aplicará dicho cuociente según lo estipulado en este reglamento; en caso de empate se realizará una nueva votación entre los candidatos sujetos del empate.

Para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, se realizará el mismo procedimiento adoptado con los miembros del Consejo de Dirección.

DECISIONES

Artículo Décimo primero: las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea convocada para tal fin. (Artículo 30 del Estatuto).

PARÁGRAFO: las decisiones que adopte la Asamblea, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, son de carácter obligatorio para todos los asociados.

MOCIONES Y PROPOSICIONES

Artículo Décimo segundo: toda proposición deberá ser presentada por escrito a la Comisión designada para tal fin y será sustentada por el proponente en un tiempo máximo de tres minutos. Puesta en consideración y declarada la suficiente ilustración, el Presidente la someterá a votación. En caso de presentarse una sustitutiva, ésta se votará en primera instancia. Si es aprobada no se someterá a votación la inicial.

Las proposiciones y recomendaciones deberán ser sustentadas con una o más firmas de los delegados.

Artículo Décimo tercero: para la realización de la Asamblea General se hará uso de las siguientes mociones:

MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: cualquier asociado podrá solicitar moción de suficiente ilustración, cuando a su juicio considere que el tema en discusión haya



sido informado y debatido con suficiencia. El Presidente la someterá a aprobación de la Asamblea.

MOCIÓN DE ENMIENDA: tiene por objeto modificar, agregar u omitir algún contenido a la moción original. Esta modificación debe ser sometida a discusión y requiere el voto de la mayoría absoluta.

MOCIÓN DE APLAZAMIENTO: se solicita cuando el tema tratado no puede resolverse en ese instante y requiere de más tiempo y argumentación. En este caso, se solicita que dicha proposición sea postergada para una futura sesión o delegación al Consejo de Dirección. Debe ponerse en consideración y votarse.

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN: tiene el objetivo que se reconsidere una proposición ya aprobada o rechazada. Ninguna moción podrá ser reconsiderada en más de dos (2) ocasiones.

MOCIÓN DE ORDEN: esta moción sólo podrá hacerse cuando se requiera formular objeciones a una decisión del Presidente o a una cuestión de procedimiento parlamentario, o para la aplicación de una sanción. Será acatada o rechazada por el Presidente.

MOCIÓN PARA LEVANTAR LA SESIÓN: puede proponerse en cualquier momento a la Asamblea, excepto en los siguientes casos: cuando un asambleísta tiene la palabra, cuando se está verificando una votación, cuando ya se ha rechazado una moción semejante y cuando la Asamblea se encuentre en medio de un debate que no pueda suspenderse de repente. En toda Asamblea General, la propone el Presidente una vez agotado el orden del día.

MOCIÓN DE PRIVILEGIO PERSONAL: concedida por el Presidente, se plantea cuando se trata de un asunto que tiene que ver con las propuestas que se debaten.

MOCIÓN DE CENSURA: se hace cuando se considera que un caso o circunstancia no se está llevando en forma apropiada o se pasa de los límites de la ética y el decoro.

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN: será considerada por el orador, con un tiempo máximo de un (1) minuto.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Décimo cuarto: durante el desarrollo de la Asamblea, se tendrá en cuenta, por parte de todos los participantes, un correcto comportamiento donde primará la actitud de diálogo, cordialidad, disciplina y respeto mutuo. El presidente quedará facultado para retirar de la asamblea a quien no observe las disposiciones contenidas en este reglamento.

Reglamento aprobado por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS –CONFECOOP ANTIOQUIA- reunida de manera presencial el 24 de abril de 2024.

Para constancia firman:

(Original Firmado)
Presidente

Secretario